



San José, 21 de diciembre de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 0256 /2015.- VISTO: la Resolución N° 255/2015, por la que se autoriza la reconsideración de la Resolución N° 254/2015 que aprueba modificaciones, agregados y sustituciones introducidas al Decreto N° 2952 de fecha 1° de setiembre de 2003, referido a Declaratorias de Interés Departamental; **CONSIDERANDO I:** que abierto nuevamente el debate se solicita realizar modificaciones, agregados y sustituciones al Decreto N° 2952 de fecha 1° de setiembre de 2003, referido a Declaratorias de Interés Departamental; **CONSIDERANDO II:** que se presenta un Proyecto de Decreto tendiente a introducir modificaciones al texto original del aludido Decreto; **ATENTO:** a lo expuesto precedentemente, la Junta Departamental de San José, por mayoría de presentes (17 votos en 29), **RESUELVE:** aprobar el Proyecto de Modificación al Decreto N° 2952 de fecha 1° de Setiembre de 2003, introduciendo: a) agregados a los artículos 3°, 10° y 11° y un artículo 14° Bis; b) sustituyendo los artículos 5° y 13°; sancionando en en general y en particular por mayoría de presentes (17 votos en 29) el **Decreto 3120**; quedando redactado de la siguiente forma:

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ
D E C R E T A:

Art 1°.- Agréguese al Art. 3° del decreto N° 2952 de 1 de setiembre de 2003 el siguiente literal:

C) Inventario detallado de los bienes muebles e inmuebles afectados al emprendimiento y que pretendan ser exonerados de tributos municipales. Toda vez que se realice una desafectación o una incorporación de bienes que modifique dicho inventario, la misma deberá ser acreditada en forma al Ejecutivo Departamental. Está prohibida la inclusión de bienes que no estén directamente vinculados con la actividad empresarial del proyecto. En caso de violarse dicha prohibición caerán, en forma retroactiva al incumplimiento, todos los beneficios que se hubieren usufructuado en relación a los bienes en infracción.

Aprobado mayoría (17 votos en 29)

Art 2° Sustitúyase el art. 5° del decreto N° 2952 de 1 de setiembre de 2003 por el siguiente (Estímulos previos).- Las empresas que reciban previamente, por parte del Gobierno Departamental, donaciones de inmuebles, materiales como balastro, relleno, etc, o el aporte de trabajos realizados con maquinaria y/o personal del Gobierno Departamental con el fin de estimular su radicación en el Departamento, deberán solicitar la Declaratoria de Interés Departamental e instalarse en un período de tiempo no superior a los doce meses a partir de la fecha del otorgamiento de los mismos. En casos excepcionales y por motivos expresamente fundados se podrá extender, el plazo de instalación señalado anteriormente, hasta los dieciocho meses.

Asimismo, en estos casos, deberán asegurar en forma fehaciente mediante los instrumentos que entienda el ejecutivo departamental, la permanencia y continuidad del proyecto aprobado, por el lapso de radicación estimado según lo dispuesto en el art. 3° literal A) de este decreto.

Aprobado mayoría (17 votos en 29)

Art 3° Agréguese al art 10 del decreto N° 2952 de 1 de setiembre de 2003 los siguientes incisos:

Los plazos de otorgamiento de beneficios tributarios establecidos en los incisos anteriores podrán prorrogarse por un plazo igual o menor al otorgado inicialmente, con autorización del Ejecutivo Departamental y previa anuencia de la Junta Departamental, fundamentando el impacto positivo que el emprendimiento tenga en la demanda laboral y en la economía del departamento. Asimismo, en forma excepcional, podrá establecerse la citada prórroga en casos debidamente acreditados de caso fortuito o fuerza mayor.

La solicitud de prórroga de los beneficios elevada por el Ejecutivo Departamental deberá ser presentada a la Junta Departamental 120 días antes del vencimiento del plazo original del beneficio otorgado a la empresa.

Aprobado mayoría (17 votos en 29)



Art 4° Agréguese al art 11 del decreto N° 2952 de 1 de setiembre de 2003 el siguiente literal:
E) Realizar, ejecutar y mantener un proyecto de responsabilidad social empresarial en coordinación con las fuerzas vivas y las autoridades del municipio de la zona en que se instale.

Aprobado mayoría (17 votos en 29)

Art 5° Sustituyese el artículo 13 del Decreto Departamental N° 2952 de 1 de setiembre de 2003 por el siguiente:

Artículo 13°) (Informes).- Las empresas o entidades jurídicas declaradas de “Interés Departamental” deberán presentar anualmente:

- A) la actualización del inventario previsto en el literal C del art. 3° de este decreto
- B) un informe de las actividades desarrolladas, del grado de cumplimiento de los objetivos planteados y de las obligaciones que establece el presente Decreto, en particular el cumplimiento a lo establecido en el artículo 11.

La no presentación de dichos informes aparejará en forma automática el cese de los beneficios otorgados por esta norma.

El Ejecutivo Departamental deberá realizar inspecciones en la empresa y exigir, en cualquier momento que lo considere oportuno, la presentación de informes sobre las actividades de la empresa referidos a la marcha de lo proyectado de acuerdo al art. 3° literal A).

Cométese al Ejecutivo Departamental la elaboración de un cronograma de presentación de la información solicitada en el inciso 1° del presente artículo, remitiendo a la Junta Departamental el mismo y los informes presentados anualmente por las empresas declaradas de interés departamental.

Aprobado mayoría (17 votos en 29)

Art 6° Agréguese al decreto N° 2952 de 1 de setiembre de 2003 el siguiente artículo:

Art. 14 BIS: El producido de la reliquidación de tributos más las multas y recargos ante la constatación de incumplimientos establecidos en el art 14 del presente decreto será destinado a la formación de un Fondo de Capacitación Laboral Departamental (FO.CA.LA.DE.)

A tales efectos se creará una cuenta específica en el Banco de la República Oriental del Uruguay donde se depositará lo recaudado por dicho concepto, siendo administrada por la Dirección de Desarrollo del Gobierno Departamental.

Se prevé como órgano honorario de control del FO.CA.LA.DE una Comisión Departamental integrada por dos representantes del PIT CNT local como organización representativa de los trabajadores, dos representantes del Ejecutivo Departamental y tres representantes que reflejen proporcionalmente la composición política de la Junta Departamental.

Dicha Comisión Departamental actuará en forma coordinada con el Comité Departamental de Empleo previsto en el artículo 10 de la Ley N° 18.406 de 24 de octubre de 2008 a efectos de instrumentar el uso de dicho fondo y acciones concretas de capacitación, formación y reperfilamiento laboral de los trabajadores que pudieran ser afectados por la baja de actividad o el retiro de las empresas o proyectos previstos en el art 1° de este decreto.

Aprobado mayoría (17 votos en 29)

A sus efectos pase al Ejecutivo Departamental.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ, EL VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.



Dr. Sebastián Ferrero Tedesco

Presidente



Sofía E. Belserli Angeloff

Secretaria